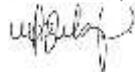


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con documental aportada por el apoderado del extremo ejecutante el 28 de abril, 13 y 31 de mayo de los corrientes, solicitando el secuestro del establecimiento de comercio identificado con Matricula No. 02916663

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00453

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: LUZ AIDA FLAUTERO Y OTRO

Fecha Auto: Junio 03 de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en la constancia secretarial que precede, allegada el 28 de abril y el 13 y 31 de mayo del año en curso, documental que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y revisada la misma SE NIEGA EL SECUESTRO del establecimiento de comercio identificado con Matricula No. 02916663, por cuanto dentro de las presentes diligencias no consta solicitud ni decreto de embargo sobre el mentado establecimiento de comercio.

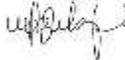
En lo que concierne a la petición de comisionar a la autoridad competente para el secuestro del establecimiento de comercio ya cautelado (No. 02916664), ya se ordenó en auto de 08 de abril de 2021, por virtud del cual se libró Despacho Comisorio No. 011 – 2021, el cual se remitió el 19 de abril de 2021, virtualmente al comisionado Alcaldía Municipal de Sopó, para lo de rigor. No obsta lo anterior, que si la parte ejecutante desea retirar y tramitar directamente dicha encomienda, puede retirarla personalmente en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía, de lunes a viernes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#20 de 04 de Junio de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



OR:

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7380b29f73ba71e5b4a7bc7a8e11e57489b12ac041ce791009fd63ed0fc36a96

Documento generado en 03/06/2021 04:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**